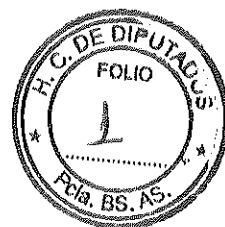


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

2670

126-27



2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

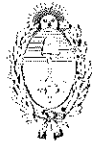
PROGRAMA PROVINCIAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN
TEMPRANA, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y ABORDAJE
INTERDISCIPLINARIO DEL LIPEDEMA

CAPÍTULO I

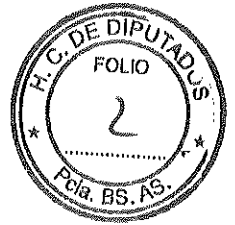
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el abordaje integral del lipedema en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires mediante la implementación de políticas públicas destinadas a la prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno, tratamiento interdisciplinario, rehabilitación, seguimiento, investigación, capacitación profesional, producción de información epidemiológica y concientización comunitaria, asegurando el acceso equitativo a las prestaciones sanitarias necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas que lo padecen.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por lipedema a la enfermedad crónica, progresiva y de origen multifactorial caracterizada por la acumulación patológica y desproporcionada de tejido adiposo subcutáneo,



EXpte. D- 2670 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

asociada habitualmente a dolor, sensibilidad aumentada, edema, hematomas espontáneos, alteraciones funcionales y compromiso de la calidad de vida, cuyo diagnóstico y tratamiento deberán ajustarse a la evidencia científica y a los protocolos aprobados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- La implementación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Acceso universal y equitativo a la atención sanitaria;
- b) Diagnóstico precoz;
- c) Atención integral e interdisciplinaria;
- d) Continuidad asistencial;
- e) Medicina basada en evidencia científica;
- f) Prevención y reducción del subdiagnóstico;
- g) Respeto por la dignidad y autonomía de las personas;
- h) Investigación científica permanente;
- i) Coordinación entre los distintos niveles del sistema de salud.

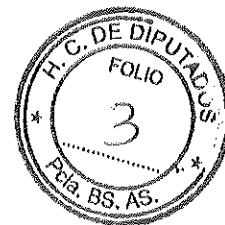
CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL PROGRAMA



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2670 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 4°.- Créase el Programa Provincial Integral para la Prevención, Detección Temprana, Diagnóstico, Tratamiento y Seguimiento del Lipedema, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Serán objetivos del Programa:

- a) Reducir el subdiagnóstico;
- b) Disminuir los tiempos de diagnóstico;
- c) Garantizar el acceso oportuno a la atención especializada;
- d) Promover tratamientos interdisciplinarios;
- e) Mejorar la calidad de vida de las personas con lipedema;
- f) Desarrollar protocolos provinciales de actuación;
- g) Generar información epidemiológica;
- h) Impulsar la investigación científica;
- i) Fortalecer la capacitación continua de los equipos de salud;
- j) Promover campañas permanentes de información y concientización.

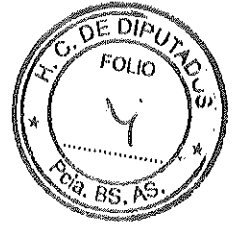
CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



EXPTE. D- 2670 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar protocolos provinciales de diagnóstico, tratamiento y seguimiento;
- b) Establecer circuitos de derivación;
- c) Dictar normas complementarias;
- d) Coordinar acciones con IOMA, hospitales públicos y municipios;
- e) Promover investigaciones científicas;
- f) Celebrar convenios con universidades, sociedades científicas y organizaciones de pacientes;
- g) Elaborar estadísticas provinciales;
- h) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Programa.

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN INTEGRAL

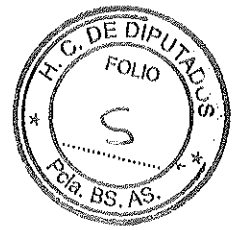
ARTÍCULO 8°.- Las personas diagnosticadas con lipedema tendrán derecho a recibir una atención integral, interdisciplinaria y continua conforme a protocolos científicos actualizados.

ARTÍCULO 9°.- El abordaje podrá comprender, cuando exista indicación médica:

- a) Consultas especializadas;



EXPTE. D- 2640 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- b) Estudios diagnósticos;
- c) Tratamiento clínico;
- d) Fisiokinesioterapia y rehabilitación;
- e) Drenaje linfático manual cuando corresponda;
- f) Terapia compresiva;
- g) Provisión de prendas compresivas;
- h) Tratamiento nutricional especializado;
- i) Actividad física terapéutica adaptada;
- j) Acompañamiento psicológico;
- k) Tratamiento del dolor;
- l) Seguimiento interdisciplinario;
- m) Tratamiento quirúrgico cuando resulte médicamente indicado.

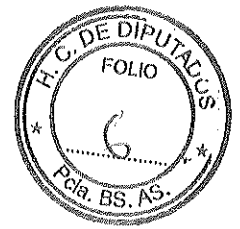
ARTÍCULO 10°.- Las prestaciones previstas en la presente ley deberán brindarse conforme a protocolos elaborados sobre evidencia científica, criterios de costo-efectividad y evaluación clínica individualizada.

CAPÍTULO V

CENTROS DE REFERENCIA



EXPTE. D- 2670 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11°.- La autoridad de aplicación designará progresivamente hospitales públicos provinciales como Centros Provinciales de Referencia para el diagnóstico, tratamiento e investigación del lipedema.

ARTÍCULO 12°.- Los Centros de Referencia tendrán las siguientes funciones:

- a) Atención especializada;
- b) Interconsultas;
- c) Capacitación profesional;
- d) Investigación clínica;
- e) Elaboración de estadísticas;
- f) Coordinación de derivaciones.

CAPÍTULO VI

REGISTRO PROVINCIAL

ARTÍCULO 13°.- Créase el Registro Provincial de Personas con Lipedema.

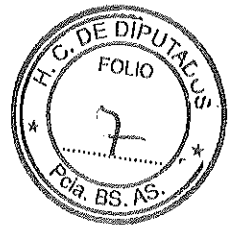
ARTÍCULO 14°.- El Registro tendrá por finalidad:

- a) Conocer la prevalencia;
- b) Producir información epidemiológica;
- c) Orientar políticas públicas;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2670 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- d) Planificar recursos sanitarios;
- e) Evaluar resultados del Programa.

La información será confidencial y deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

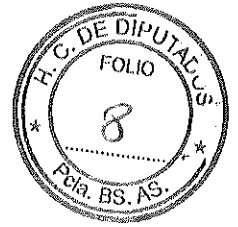
ARTÍCULO 15°.- La autoridad de aplicación desarrollará programas permanentes de capacitación destinados a médicos, kinesiólogos, nutricionistas, psicólogos, enfermeros, profesores de educación física y demás profesionales vinculados al abordaje del lipedema.

ARTÍCULO 16°.- El Ministerio de Salud promoverá investigaciones científicas relacionadas con la epidemiología, factores de riesgo, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y calidad de vida de las personas con lipedema, pudiendo celebrar convenios con universidades nacionales, instituciones académicas, organismos científicos y asociaciones de pacientes.

CAPÍTULO VIII

CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 17°.- La autoridad de aplicación desarrollará campañas periódicas de concientización destinadas a promover el conocimiento de la enfermedad,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

favorecer el diagnóstico temprano y prevenir la estigmatización de las personas con lipedema.

ARTÍCULO 18°.- Podrán implementarse acciones de educación sanitaria dirigidas a establecimientos educativos, instituciones deportivas, centros de atención primaria de la salud y organizaciones comunitarias, con especial énfasis en adolescentes y grupos de riesgo.

CAPÍTULO IX

COBERTURA SANITARIA

ARTÍCULO 19°.- Los efectores públicos provinciales garantizarán el acceso al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas alcanzadas por la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) deberá brindar cobertura integral de las prestaciones incluidas en los protocolos aprobados por la autoridad de aplicación, de conformidad con la mejor evidencia científica disponible y la indicación médica correspondiente.

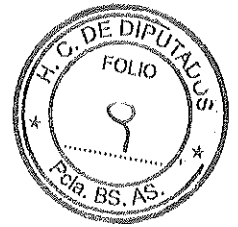
ARTÍCULO 21°.- La autoridad de aplicación promoverá acuerdos de cooperación con los municipios, obras sociales, entidades de medicina prepaga, universidades y organizaciones de la sociedad civil a fin de ampliar el acceso a las acciones previstas en la presente ley.

CAPÍTULO X



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXpte. D- 2670 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22°.- La autoridad de aplicación elaborará un informe anual sobre la ejecución del Programa, que deberá contener como mínimo:

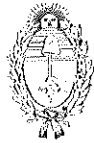
- a) Cantidad de personas registradas;
- b) Cantidad de diagnósticos realizados;
- c) Prestaciones brindadas;
- d) Actividades de capacitación;
- e) Campañas desarrolladas;
- f) Investigaciones impulsadas;
- g) Indicadores epidemiológicos;
- h) Evaluación de resultados.

Dicho informe será remitido a ambas Cámaras de la Legislatura y publicado en el sitio web oficial del Ministerio de Salud en formato abierto y accesible.

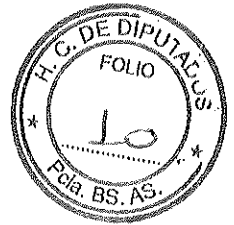
CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.



EXPTE. D- 2670 /26-27

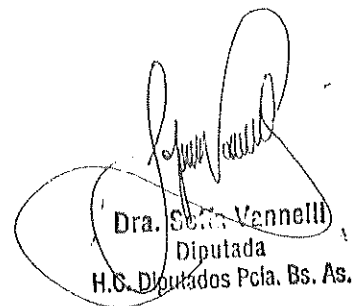


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 24°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

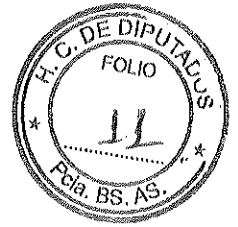
ARTÍCULO 25°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. S. Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2670 /26-27



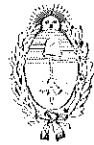
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Provincial Integral para la Prevención, Detección Temprana, Diagnóstico, Tratamiento y Abordaje Interdisciplinario del Lipedema, con el propósito de incorporar de manera definitiva esta patología dentro de las políticas públicas sanitarias de la Provincia de Buenos Aires y garantizar a las personas que la padecen el acceso oportuno a un diagnóstico adecuado, a tratamientos basados en evidencia científica y a un seguimiento integral que contribuya a mejorar su calidad de vida.

Durante muchos años el lipedema permaneció prácticamente invisibilizado dentro de los sistemas de salud. Miles de mujeres convivieron con dolor crónico, limitaciones funcionales, alteraciones en su movilidad y un profundo impacto emocional sin recibir respuestas adecuadas por parte del sistema sanitario. La ausencia de conocimientos específicos sobre esta enfermedad provocó que innumerables pacientes atravesaran extensos recorridos médicos, fueran diagnosticadas erróneamente con obesidad, linfedema u otras patologías, o incluso vieran minimizados sus síntomas bajo interpretaciones meramente estéticas. Esta situación generó importantes retrasos diagnósticos que, en muchos casos, permitieron la progresión de la enfermedad y el consecuente deterioro de la salud física y psicológica de quienes la padecen.

Actualmente existe un amplio consenso científico en reconocer al lipedema como una enfermedad crónica, progresiva y compleja del tejido adiposo, caracterizada por una acumulación patológica y desproporcionada de grasa subcutánea, generalmente localizada en miembros inferiores y, en menor medida, superiores, acompañada de dolor, sensibilidad aumentada, edema, hematomas espontáneos, inflamación, pesadez y limitaciones funcionales. Su desarrollo suele estar



EXPTE. D- 2670 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

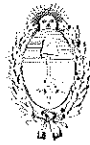
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

estrechamente relacionado con cambios hormonales como la pubertad, el embarazo y la menopausia, lo que explica que afecte predominantemente a mujeres.

La evidencia disponible demuestra además que el lipedema constituye una enfermedad de naturaleza multifactorial, cuyo abordaje excede ampliamente la visión tradicional centrada exclusivamente en el tejido adiposo. Diversos estudios científicos han identificado una frecuente asociación con alteraciones del sistema linfático, insuficiencia venosa crónica, hiperlaxitud articular, síndrome de Ehlers-Danlos hipermóvil, dolor musculoesquelético, trastornos del sueño, fatiga crónica, ansiedad, depresión, endometriosis, síndrome de ovario poliquístico, alteraciones gastrointestinales y otras condiciones que obligan a adoptar un enfoque interdisciplinario para su tratamiento.

Frente a esta realidad, la ausencia de una política sanitaria específica produce consecuencias particularmente gravosas. La falta de protocolos homogéneos, la escasa formación profesional, la inexistencia de registros epidemiológicos y las dificultades para acceder a tratamientos adecuados generan profundas inequidades entre quienes pueden afrontar elevados costos en el ámbito privado y aquellas personas cuya única posibilidad de atención depende del sistema público de salud o de la cobertura brindada por IOMA. El derecho a la salud no puede quedar condicionado a la capacidad económica de cada paciente, especialmente cuando se trata de una enfermedad cuya evolución puede mitigarse mediante intervenciones tempranas y sostenidas.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce expresamente que la salud constituye un derecho esencial de todos los habitantes y una responsabilidad indelegable del Estado provincial. En igual sentido, la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional incorporados por el artículo 75 inciso 22 imponen a las autoridades públicas la obligación de adoptar medidas positivas destinadas a garantizar el acceso efectivo a prestaciones sanitarias adecuadas, eliminando obstáculos que impidan el pleno ejercicio del derecho a la salud, a la integridad física y a una vida digna.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental íntimamente vinculado con el derecho a la vida, imponiendo al Estado obligaciones positivas orientadas a asegurar prestaciones sanitarias eficaces, oportunas y accesibles.

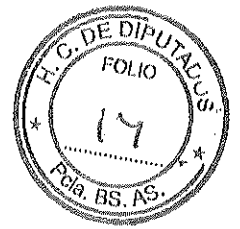
Este proyecto procura precisamente traducir esos principios constitucionales en políticas públicas concretas para una enfermedad que históricamente ha permanecido desatendida.

El desafío que plantea el lipedema exige abandonar modelos asistenciales fragmentados y avanzar hacia un esquema integral que articule prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, investigación, educación sanitaria y seguimiento continuo. No resulta suficiente garantizar una consulta médica aislada. La complejidad de la enfermedad requiere equipos interdisciplinarios capaces de abordar simultáneamente los aspectos clínicos, nutricionales, kinésicos, psicológicos, funcionales y, cuando corresponda, quirúrgicos, acompañando a la paciente durante toda la evolución de la enfermedad.

En este sentido, el proyecto propone la creación de un Programa Provincial Integral que permita coordinar de manera sistemática todas las acciones vinculadas con el abordaje del lipedema. Lejos de limitarse a incorporar nuevas prestaciones asistenciales, el Programa se concibe como una verdadera política



EXPTE. D- 2670 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

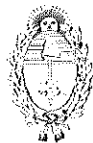
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

sanitaria transversal destinada a ordenar recursos, unificar criterios de atención y garantizar estándares homogéneos de calidad en todo el territorio bonaerense.

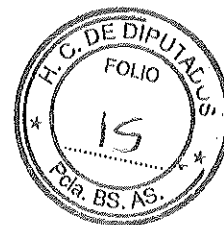
Uno de los ejes centrales de la iniciativa consiste en promover el diagnóstico temprano. La experiencia clínica demuestra que gran parte del sufrimiento asociado al lipedema deriva precisamente de los prolongados períodos de incertidumbre diagnóstica. Muchas pacientes consultan durante años a distintos especialistas antes de obtener un diagnóstico correcto, lo que favorece la progresión de la enfermedad, incrementa el dolor, deteriora la movilidad y aumenta significativamente los costos sanitarios futuros. Reducir los tiempos de diagnóstico constituye, por lo tanto, una estrategia que beneficia simultáneamente a las pacientes y al propio sistema de salud.

Con ese objetivo, la presente iniciativa encomienda a la autoridad de aplicación la elaboración de protocolos provinciales de diagnóstico, derivación y tratamiento sustentados en la mejor evidencia científica disponible. La existencia de criterios uniformes permitirá disminuir la variabilidad asistencial entre establecimientos sanitarios, brindar mayor seguridad jurídica a los profesionales de la salud y asegurar que las pacientes reciban respuestas homogéneas con independencia de su lugar de residencia.

Otro aspecto fundamental del proyecto radica en la capacitación permanente de los equipos de salud. La falta de formación específica constituye uno de los principales factores responsables del subdiagnóstico. Por ello, se propone desarrollar programas continuos dirigidos a médicos clínicos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, flebólogos, cirujanos vasculares, kinesiólogos, nutricionistas, psicólogos, enfermeros y demás profesionales que intervienen en el proceso asistencial. Sólo mediante la actualización permanente de conocimientos



EXPTE. D- 2640 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

será posible mejorar la calidad diagnóstica y optimizar las estrategias terapéuticas.

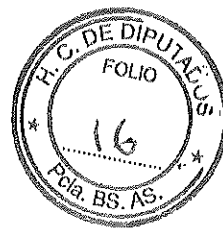
La propuesta incorpora además la creación de Centros Provinciales de Referencia especializados en lipedema. La concentración progresiva de equipos interdisciplinarios en hospitales públicos permitirá fortalecer la formación profesional, desarrollar investigación clínica, coordinar derivaciones complejas y favorecer la construcción de conocimiento científico propio, reduciendo las desigualdades territoriales existentes dentro de la Provincia.

Asimismo, se crea un Registro Provincial de Personas con Lipedema, herramienta indispensable para conocer la verdadera dimensión epidemiológica de la enfermedad. Actualmente la Provincia carece de datos oficiales acerca de la cantidad de personas afectadas, su distribución territorial, los tiempos promedio de diagnóstico y las necesidades asistenciales existentes. La producción de información sanitaria confiable constituye un requisito imprescindible para planificar recursos, evaluar resultados y diseñar políticas públicas eficientes.

Especial relevancia adquiere el reconocimiento legal del tratamiento integral del lipedema. La evidencia científica contemporánea demuestra que el manejo adecuado de esta enfermedad no puede limitarse a intervenciones farmacológicas o quirúrgicas. El tratamiento conservador, integrado por actividad física adaptada, rehabilitación kinésica, drenaje linfático cuando corresponda, terapia compresiva, acompañamiento nutricional, educación sanitaria y apoyo psicológico constituye actualmente uno de los pilares terapéuticos fundamentales para reducir síntomas, mejorar la funcionalidad y prevenir complicaciones. La cirugía, cuando se encuentra médicamente indicada, representa una herramienta complementaria



EXPTE. D- 2640 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

que debe integrarse dentro de una estrategia terapéutica global y nunca sustituir el seguimiento interdisciplinario permanente.

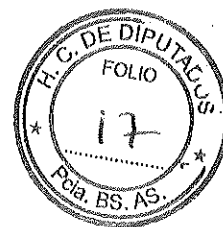
En consecuencia, el proyecto establece que tanto el sistema público provincial como el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) deberán garantizar el acceso a las prestaciones incluidas en los protocolos aprobados por la autoridad de aplicación, conforme a la mejor evidencia científica disponible y a la indicación médica correspondiente. De este modo se procura reducir las barreras económicas que hoy enfrentan numerosas pacientes para acceder a tratamientos cuya eficacia se encuentra ampliamente respaldada por la literatura especializada.

La iniciativa también incorpora un fuerte componente preventivo mediante campañas permanentes de concientización y educación sanitaria. Visibilizar el lipedema constituye una herramienta indispensable para combatir el desconocimiento social, favorecer la consulta temprana y reducir la estigmatización que históricamente han sufrido quienes padecen esta enfermedad. Particular importancia reviste el trabajo con adolescentes, familias, instituciones educativas y equipos de atención primaria, dado que muchas manifestaciones iniciales aparecen durante la pubertad y suelen pasar inadvertidas.

Paralelamente, se promueve el desarrollo de investigaciones científicas en articulación con universidades, hospitales públicos, organismos de investigación y sociedades científicas. La generación de conocimiento local permitirá comprender con mayor precisión la realidad epidemiológica bonaerense, evaluar la eficacia de las distintas intervenciones terapéuticas y favorecer la actualización permanente de los protocolos provinciales.



EXPTE. D- 2670 /26-27



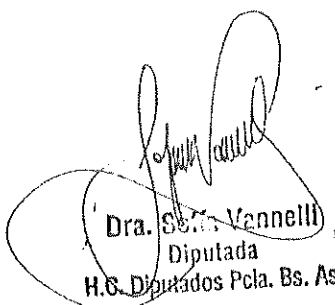
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Finalmente, el proyecto incorpora mecanismos de evaluación periódica del Programa mediante la elaboración de informes anuales de gestión e indicadores sanitarios, fortaleciendo la transparencia, la planificación y la mejora continua de las políticas públicas implementadas.

Esta iniciativa procura saldar una deuda histórica con miles de bonaerenses que durante años atravesaron un camino de incertidumbre, dolor e incompreensión frente a una enfermedad insuficientemente conocida. Reconocer institucionalmente el lipedema, organizar una respuesta sanitaria integral y garantizar el acceso equitativo al diagnóstico y tratamiento no constituye únicamente una decisión sanitaria: representa también una decisión de justicia, de equidad y de respeto por la dignidad de las personas.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.


Dra. Silvia Vannelli
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.